REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002191 29 MAY 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA"

LA SUBDIRECTORA DE TRÀNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Jaime Garrido Mejía con cédula de ciudadanía No. 10.529.046, Representante Legal de Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, con matricula mercantil No. 00036056 del 30 de marzo de 2009, domiciliado en Talleres Municipales vía al Huila, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA., con matricula mercantil No. 00036055 y NIT 800253040-2, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-2009-321-028677-2 del 8 de mayo de 2009, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002191 29 MAY 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA"

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Jaime Garrido Mejía.
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio del Cauca expedida el 12 de mayo de 2009.
- ✓ Licencia de construcción No. 2895/2007 fechada 26 de diciembre de 2006 expedida por la Curaduría Urbana 1de Popayán.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA003314, expedida por Seguros La Equidad y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 0103 fechada 02 de abril de 2009, por la cual la Corporación Autónoma Regional de del Cauca certifica que Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 2429 del 6 de abril de 2009, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase D con una línea de inspección para motocicletas y una línea de inspección mixta.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, con matricula mercantil No. 00036055 del 8 de octubre de 1993 y NIT 800253040-2, domiciliado en Talleres Municipales vía al Huila, del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con una capacidad de revisión: línea para livianos: 05 vehículos por hora ó para vehículos pesados: 02 vehículos por hora y la Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 10 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, como número de registro el código: **00019001000800253040 2**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. -. Otorgar a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos, para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CARLOS ARTURO OBANDO PÉREZ	80418814	JEFE DE LINEA
JORGE ALBERTO ANAYA	76310299	OPERARIO
JOSÉ MELANIO CÓRDOBA SANDOVAL	76312461	OPERARIO
FERNEY MARINO CAMPO RIVERA	76311337	OPERARIO
MANUEL ALBERTO PÉREZMUÑOZ	10294027	OPERARIO
ABEL EDUARDO JARAMILLO	10549782	OPERARIO
EDUAR JOEL CASTILLO SOLARTE	4666241	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FRE005080663
ALINEADOR AL PASO	GOLD ELECTRONIC	MDV008080664
ALINEADOR DE LUCES	GOLD ELECTRONIC	ALI0080818
PROBADOR DE SUSPENSION	GOLD ELECTRONIC	MDS008080608
ANALIZADOR DE GASES MIXTA	GOLD ELECTRONIC	GED5022AII
DETECTOR DE HOLGURAS	----	----
OPACIMETRO	GOLD ELECTRONIC	OPA0080810
ANALIZADOR DE GASES MOTOS	GOLD ELECTRONIC	GED50229AII
ALINEADOR DE LUCES MOTOS	GOLD ELECTRONIC	ALI0080819
FRENÓMETRO DE MOTOS	GOLD ELECTRONIC	FRMT008080608

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. – Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA. con NIT 800253040-2, domiciliado en la ciudad de Popayán Talleres Municipales vía al Huila, Departamento del Cauca, teléfono 8203550

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, 29 MAY 2009

MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Maria C. Bohórquez B.
Revisó: Maria C. Bohórquez B.